Sesión Ordinaria de Cabildo 10/AGOSTO/2016.

SM/141/10-08-16: ***"ÚNICO.-*** *Se aprueba la Comisión Municipal de Límites Territoriales de Jiutepec, encargada de atender los asuntos relacionados con los límites territoriales del municipio, integrada de la siguiente manera:* ***I.-*** *José Manuel Agüero Tovar, Presidente Municipal; Citlalli Rubí Tenorio Ramírez, Síndico Municipal; por el Partido Acción Nacional, Denisse Guillermina Pérez Rodríguez; por el Partido Revolucionario Institucional, Vicente Dorantes Montes; por el Partido de la Revolución Democrática, Camilo Reyna Quintero; por el Partido Verde Ecologista, Primo Bello García; por el Partido Movimiento Ciudadano, Ángel Santana Terán; por el Partido de Morena, Humberto Velásquez Solorio; por el Partido de Encuentro Social, Juan Carlos Jiménez Hernández; por el Partido Humanista, Orlando Gorostieta Rabadán (Presidiendo la Comisión); por el Partido de Nueva Alianza, Eligia Olea Hernández; por el Partido de la Revolución Democrática, Antonia Ortiz Valero y Oscar Mejía García, Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Servicios Públicos Municipales.* ***II.-*** *Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos.* ***III.-*** *Subsecretario de Buen Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Jiutepec, Morelos.* ***IV.-*** *Director de Colonias y Poblados del Municipio de Jiutepec, Morelos.* ***V.-*** *Las treinta y tres Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales de Jiutepec, Morelos.* ***VI.-*** *Delegados Municipales de Tejalpa y CIVAC.* ***VII.-*** *Los cuarenta y tres Presidentes de Consejo de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos.* ***VIII.-*** *Núcleo Agrario de Bienes Comunales del Municipio de Jiutepec, Morelos.* ***IX.-*** *Núcleo Agrario del Comisariado Ejidal del Municipio de Jiutepec, Morelos.* ***TRANSITORIOS: PRIMERO.-*** *El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Honorable Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.*

Sesión Ordinaria de Cabildo 24/AGOSTO/2016.

SM/142/24-08-16: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para resolver el procedimiento de petición de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovido por el **C. Gaudencio Fernández Méndez**, de conformidad con el artículo 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de

los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen con proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I.- Con fecha 10 de marzo del 2016, el **C. Gaudencio Fernández Méndez** por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículo 8, 115 fracción IV, y 123 apartado B) fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción III, 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII, 41 fracción XXXIV, XXXV inciso 3 y 4, XXXVII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1 fracción II, 4, 20, 25 y 39 Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 45 fracción XV inciso c) y 54 inciso (sic) fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de acta de nacimiento del peticionario, expedida con fecha 19 de enero del 2016, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que certifica que el C. Gaudencio Fernández Méndez, nació en la Localidad de Tepalcingo, del Municipio de Tepalcingo Morelos, el **19 de junio de 1955**, registrada en el acta 00545, del libro 01, de la Localidad Tepalcingo. **b)** Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que certifica que el C. Gaudencio Fernández Méndez fue Servidor Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ocupando el puesto de Comandante Médico, en la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, en el periodo de **16 de agosto de 1986 al 20 de febrero de 1997**. **c)** Constancia de Servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que el C. Gaudencio Fernández Méndez laboró al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, en los siguientes periodos: Del **16 de octubre de 1999 al 15 de noviembre del 2000**, con el puesto de Subdirector de Salud Pública Municipal; del **01 de enero del 2013 al 17 de diciembre del 2013**, con el cargo de Director en Salud Pública Municipal; del **18 de diciembre del 2013 al 04 de enero del 2016**, con el cargo de Director en la Dirección de Seguridad Social. **d)** Constancia de Salario expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la última remuneración que percibió el C. Gaudencio Fernández Méndez en el periodo del 01 de enero del 2013 al 04 de enero del 2016, con el cargo de Director adscrito a la Dirección de Seguridad Social, fue por el Sueldo Mensual Bruto De **$20,000.00** (Veinte mil pesos 00/100 M.N.). ----------
---

II.- Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el Artículo 59 apartado e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco** años de edad, **se separe voluntariamente del Servicio Público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años**, lo anterior por reunir los requisitos señalados en el marco legal antes referido. --------
---

III.- Por lo que con motivo de la revisión y análisis practicado a la documentación remitida y del resultado de la investigación e integración del expediente que se establece en el artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente: **1.** La antigüedad del **C. Gaudencio Fernández Méndez**, cuando fue servidor público en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el que ocupo el cargo de **Comandante Médico**, a partir del 16 de agosto de 1986 y concluyó el 20 de febrero de 1997. **2.** Además que estuvo al servicio de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en tres periodos, el primero con el cargo de **Subdirector,** a partir del 16 de octubre de 1999 al 15 de noviembre del 2000, con adscripción en la Dirección de Salud Pública Municipal, el segundo con el cargo de **Director**, a partir del 01 de enero del 2013 al 17 de diciembre del 2013, con adscripción en la Dirección de Salud Pública Municipal, y el tercero con el último cargo de **Director**, a partir del 18 de diciembre del 2013 al 04 de enero del 2016, con adscripción en la Dirección de Seguridad Social. Acumulando una antigüedad de 14 años 7 meses 5 días. **3.** Con la copia certificada del acta de nacimiento del peticionario se acredita que a la fecha de la solicitud tenía la edad de 60 años de edad. Por lo que se desprende en el presente procedimiento, el solicitante acredita con los documentos presentados, la hipótesis jurídica en el ordenamiento jurídico, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es otorgar al **C. Gaudencio Fernández Méndez** el beneficio solicitado. ----------
---

IV. Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. Gaudencio Fernández Méndez, **Acredita y Demuestra** la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normativa aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

----------DICTAMEN----------

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia de la solicitud del C. **Gaudencio Fernández Méndez,** en **que se otorga Pensión por Cesantía en Edad Avanzada,** conforme al contenido del presente dictamen. **SEGUNDO.-** La cuota mensual será a razón del **70 %** del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acredito la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59 inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el

Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, conforme a la normatividad aplicable. **TERCERO.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley. ----------

----------T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- El presente Acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, una vez aprobada por este Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos para que notifique personalmente al peticionario C. Gaudencio Fernández Méndez, del acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y de conformidad con la normatividad aplicable. **TERCERO-** Gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos para realizar los movimientos en la plantilla del personal pensionado a fin de integrar al C. Gaudencio Fernández Méndez y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. **CUARTO.-** Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. **QUINTO.-** Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para el cabal cumplimiento a los acuerdos tomados. **SEXTO.-** Instrúyase a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar la cuantificación y el trámite del respectivo pago por concepto de retroactivo de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. ----

SM/143/24-08-16: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es el órgano colegiado competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por jubilación, promovida por la **C. RUFINA DOMÍNGUEZ ESPAÑA,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción LXVII y LXVIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en relación a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como, a lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley del Servicio Civil del

Estado y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen con proyecto de Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- Con fecha 01 de marzo del 2016, la **C. Rufina Domínguez España**, presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción II inciso E), 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene 25 años de servicios laborados en el Ayuntamiento de Jiutepec, acompañando a su petición además los siguientes documentos: **a)** Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha 25 de enero de 2016, por el Juez del Registro Civil de Cohuecan, Puebla, en la que se certifica que la **C. Rufina Domínguez España**, nació en la localidad de Cohuecan, Puebla, **el 31 de agosto de 1979. b)** Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha 22 de febrero de 2016**, por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento de la **C. Rufina Domínguez España**: Auxiliar en Servicios Públicos Municipales, **del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1997. c)** Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha 16 de febrero de 2016**, por el C.P. Miguel Ángel Carreño Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y Proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante este Ayuntamiento de la **C. Rufina Domínguez España**: Policía, adscrita al Departamento de Tránsito Municipal **del 20 de julio de 1998, continuando en activo. d)** Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha 16 de febrero de 2016,** por el C.P. Miguel Ángel Carreño Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y Proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente: *"Que la **C. RUFINA DOMÍNGUEZ ESPAÑA**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del 20 de Julio de 1998 a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía Adscrita al Departamento de Tránsito Municipal, percibiendo la siguiente remuneración: (sic). **SUELDO MENSUAL DE $8,654.OO** (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)" y una compensación fija mensual de **$480.00** (Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)".* ----------

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de

Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: Para el caso de pensión por Jubilación: a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda; c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito. El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para las Mujeres:
a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%,
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%,
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. ---------

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, y elaboración de los acuerdos pensionatorios, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, así mismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de

conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, **el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios**. ----------

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: **a)** De las documentales que acompaña la **C. Rufina Domínguez España**, consistentes en constancia que señala que laboró para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el periodo comprendido del **1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1997,** emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, y visto lo que establece el artículo 41 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra se transcribe: *Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- … XXXIV.- **Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación**, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones **y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento**, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber: 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo; 2).- De ex trabajadores, y de ex elementos de seguridad pública; 3).- De pensionados; y 4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista. Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los*

actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales. XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, ***mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido ya la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.*** *… XXXVII.- …* ***(ÉNFASIS AÑADIDO).*** Se desprende que el Área de Recursos Humanos es la única encargada de elaborar las constancias de servicios prestados, aunado a lo anterior es de señalarse que dentro de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concede a los Secretarios Municipales, en específico en el artículo 78, en ninguna de ellas se desprende que estos servidores públicos cuente con facultades de expedir constancias de servicio por los años prestados. En razón de lo anterior, se debe de señalar que la constancia emitida por parte del Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, carece de fundamento legal, en virtud de que no es la autoridad administrativa competente para emitir la constancia laboral que exhibe la C. Rufina Domínguez España, razón por la cual, dicha constancia adolece de valor como medio para acreditar el tiempo laborado para tal municipio. **b)** Aunado a lo anterior, y vista la documental consistente en el **oficio OM/230/2016 de fecha 13 de mayo de 2016,** signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Antonio Cruz García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, por medio del cual se le solicitaba apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral de la C. Rufina Domínguez España; con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento. Con respecto a este documento, **con fecha 4 de julio de 2016,** se recibió contestación al mismo, **a través del oficio SG49/17-06/2016,** de la misma fecha, por el cual remite copias certificadas de los expedientes laborales de los C.C. Tomás Rodríguez Beltrán, Manuel Juárez Cándido y Rufina Domínguez España, ratificando y reconociendo la relación laboral que existió entre los ex trabajadores y ese

Ayuntamiento. **c)** Así como, el **oficio número OM/269/2016, de fecha 13 de junio del año en curso**, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Franco Pacheco Navarro, Oficial Mayor del Municipio de Huitzilac, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por el solicitante y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación, cotejo y/o compulsa o en su caso, se expidan copias certificadas de los documentos originales que obren en dicho expediente a fin de evidenciar la autenticidad de la constancia exhibida y constatar que efectivamente haya laborado para ese Ayuntamiento dentro del periodo que refiere. Con respecto a este documento, **con fecha 11 de julio de 2016,** se recibió contestación al mismo, **a través del oficio 036/OM/2016,** por el cual comunica que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía Mayor a su cargo, no fue localizado expediente de los ciudadanos Tomás Rodríguez Beltrán, Rufina Domínguez España y Manuel Juárez Cándido quienes dicen haber laborado para ese Ayuntamiento. Conforme a los **incisos b) y c),**se advierte una notoria contradicción, toda vez, que el Secretario Municipal a través de la certificación ratifica y reconoce una relación laboral entre la peticionaria de la pensión de jubilación y el Ayuntamiento de Huitzilac, y en sentido contrario, el Oficial Mayor de ese municipio, manifiesta que no se encontró expediente laboral alguno, luego entonces, la constancia para los efectos que nos ocupa fue emitida por el Secretario Municipal del Municipio de Huitzilac, sin tener facultades para ello, además de que hace constar a través de copias certificadas una relación laboral que no está debidamente respaldada por documental original alguna que exista en los archivos del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tal y como fue informado por el Oficial Mayor de dicho municipio, quien es el facultado para este tipo de constancias, conforme a la Ley Orgánica Municipal, contraviniendo lo que señala el artículo 39 de las Bases Generales de observancia obligatoria para los municipios del Estado, citado en párrafos que anteceden. ----------

5.- Que de igual manera y con base en las facultades expresamente otorgadas a efecto de realizar la investigación, y derivado del acta de nacimiento original que presenta la solicitante se advierte que la fecha de nacimiento del solicitante es del **31 de agosto de 1979** e ingresó a laborar supuestamente para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el día 1 de enero de 1991, lo cual, suponiendo sin conceder es contrario a derecho, derivado de que a la fecha de ingreso la solicitante contaba con 12 años de edad; lo cual trasgrede lo dispuesto por el artículo 123 inciso A fracción III de la Constitución Política Federal, que dispone: *Artículo 123. … A … I… **Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años**. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.* ***(ÉNFASIS AÑADIDO).*** De igual manera, es contrario a

lo dispuesto dentro del artículo 13 de la Ley del Servicio Civil mismo que dispone: *Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley**, los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años. (ÉNFASIS AÑADIDO).*** Por lo manifestado y establecido en los ordenamientos legales anteriormente citados, es que se hace notar el hecho de que resulta poco creíble al ser contrario a derecho, que el solicitante hubiese ingresado a laborar a la edad de doce años, tomando en consideración lo manifestado por el Oficial Mayor de Huitzilac, Morelos, de que NO existe expediente laboral alguno en dicho municipio de la C. Rufina Domínguez España y el peticionario no aporta ninguna prueba como soporte a la constancia laboral expedida por dicho Ayuntamiento. ----
---

6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y Proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, específicamente en la Dirección de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, se hace constar que es cierta la información contenida en la constancia salarial emitida en su favor y que se acreditó que presta sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía en la Dirección de Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, del 20 de julio de 1998 a la fecha, continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de **18 años con 23 días** de servicio ininterrumpido. --------
---

7.- Que derivado, de que no fue posible la verificación y validación de la información contenida en la constancia emitida por el Ayuntamiento de Huitzilac, la solicitante únicamente acreditó el periodo señalado en el considerando anterior, en virtud de las inconsistencias por la falta de respaldo documental para acreditar de manera fehaciente el periodo que alude y de lo poco creíble de la edad en que supuestamente ingresó a laborar a dicho municipio, contraviniendo las disposiciones antes citadas. Por lo anteriormente expuesto, la solicitante de la pensión por jubilación **C. Rufina Domínguez España,** acredita a la fecha de emisión del presente dictamen el requisito mínimo de antigüedad que para las mujeres que determina la fracción II del artículo 16 inciso k)de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Morelos, que es de 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación, en razón de que actualmente continua su relación laboral para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es procedente otorgar la Pensión por Jubilación, tomando en consideración que los años de servicio acreditados son los laborados únicamente para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que sí bien es cierto que a la fecha de presentación de solicitud respectiva que fue el día primero

de marzo del año en curso contaba con 17 años 10 meses 4 días, de antigüedad laboral en este Ayuntamiento es cierto también que a la fecha que se emite el presente dictamen cuenta con una antigüedad laboral para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de 18 años 23 días y continua activa; por lo anterior, se emite el siguiente: ----------

--------DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO------

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de la **C. Rufina Domínguez España**, para otorgarle la pensión por Jubilación al 50% por alcanzar el mínimo de años debidamente acreditados por la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, conforme al contenido de las consideraciones de este dictamen. **SEGUNDO.-** Toda vez que de las investigaciones realizadas respecto a las constancias presentadas por la solicitante Rufina Domínguez España, emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, se desprenden diversas irregularidades, se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dé considerarlo procedente inicie con los procedimientos legales que considere convenientes. ----------

----------T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- Remítase el presente dictamen con proyecto de Acuerdo Pensionatorio al Cabildo, a través de la Secretaría Municipal, a efecto de que sea listado en la próxima sesión ordinaria de Cabildo. **SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo, comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente la solicitante Rufina Domínguez España, el sentido del presente Acuerdo, conforme a la normativa aplicable. **TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento a los acuerdos tomados. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. ----------

SM/144/24-08-16: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por jubilación, promovida por el **C. Tomas Rodríguez Beltrán,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción LXVII y LXVIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en relación a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como, a lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley del Servicio Civil del Estado y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen con proyecto de Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes: ----

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- Con fecha 05 de abril del 2016, el **C. Tomas Rodríguez Beltrán,** presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I inciso E), 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos: **a)** Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha 09 de marzo de 2016, por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en la que se certifica que el **C. Tomas Rodríguez Beltrán**, nació en la localidad de Emiliano Zapata, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, **el 17 de marzo de 1979. b)** Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha 16 de marzo de 2016**, por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del **C. Tomás Rodríguez Beltrán:** Servicios Generales, **del 01 de enero de 1990 al 01 de julio de 1999. c)**Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha 16 de marzo de 2016**, por el C.P. Miguel Ángel Carreño Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante este Ayuntamiento del **C. Tomás Rodríguez Beltrán:** Policía Segundo, adscrito al Departamento de Tránsito Municipal **del 01 de agosto del año 1999, continuando en activo. d)**Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha 16 de marzo de 2016**, por el C.P. Miguel Ángel Carreño Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la siguiente: *"Que el **C. TOMAS RODRÍGUEZ BELTRÁN**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del 01 de Agosto del 1999 a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía Segundo Adscrito al Departamento de Tránsito Municipal percibiendo la siguiente remuneración: (sic). **SUELDO MENSUAL DE $ 9,752.OO** (Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos00/100 M.N.)" y una compensación fija mensual de **$3,400.00** (Tres Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)".* ----------

2.-Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social

que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: Para el caso de pensión por Jubilación: **a).-** Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; **b).-** Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda; **c).-** Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito. El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. ---------

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, y elaboración de los acuerdos pensionatorios, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto,

probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, **el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios**. ----------

4.-Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: **a)** De las documentales que acompaña el C. Tomás Rodríguez Beltrán, consistentes en constancia correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero de 1990 al 1 de julio de 1999,** emitida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, y visto lo que establece el artículo 41 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra se transcribe: *Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- … XXXIV.-* ***Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación****, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones* ***y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento****, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber: 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo; 2).- De ex trabajadores, y de ex elementos de seguridad pública; 3).- De pensionados; y 4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista. Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de*

procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales. XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, ***mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido y a la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.*** *… XXXVII.- …* ***(ÉNFASIS AÑADIDO).*** Se desprende que el Área de Recursos Humanos es la única encargada de elaborar las constancias de servicios prestados, aunado a lo anterior es de señalarse que dentro de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concede a los Secretarios Municipales, en específico en el artículo 78, en ninguna de ellas se desprende que estos servidores públicos cuente con facultades de expedir constancias de servicio por los años prestados. En razón de lo anterior, se debe de señalar que la constancia emitida por parte del Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, carece de fundamento legal, en virtud de que no es la autoridad administrativa competente para emitir la constancia laboral que exhibe el C. Tomás Rodríguez Beltrán, razón por la cual, a dicha constancia no se le otorga el valor pleno para acreditar el tiempo laborado para tal municipio. **b)**Aunado a lo anterior, **se remitió oficio OM/230/2016 de fecha 13 de mayo de 2016,** signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Antonio Cruz García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, por medio del cual se le solicitaba apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del C. Tomás Rodríguez Beltrán; con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento. Con respecto a este documento, **con fecha 4 de julio de 2016,** se recibió contestación al mismo, **a través del oficio SG49/17-06/2016,** de la misma fecha, por el cual remite copias certificadas de los expedientes laborales de los C.C. Tomás Rodríguez Beltrán, Manuel Juárez Cándido y Rufina Domínguez España, ratificando y reconociendo la relación laboral que existió entre los ex trabajadores y ese Ayuntamiento. **c)** Mediante **oficio número OM/268/2016, de fecha 13 de julio del año en curso**, signado por el L.A. Galvarino Ramón

Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Franco Pacheco Navarro, Oficial Mayor del Municipio de Huitzilac, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por el solicitante y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva. Con respecto a este documento, **con fecha 11 de julio de 2016,** se recibió contestación al mismo, **a través del oficio 036/OM/2016,** por el cual comunica que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía Mayor a su cargo, no fue localizado expediente de los ciudadanos Tomás Rodríguez Beltrán, Rufina Domínguez España y Manuel Juárez Cándido quienes dicen haber laborado para ese Ayuntamiento, en las fechas señaladas en sus oficios de referencia. Conforme a los **incisos b) y c),** se advierte una notoria contradicción, toda vez, que el Secretario Municipal a través de la certificación ratifica y reconoce una relación laboral entre la peticionaria de la pensión de jubilación y el Ayuntamiento de Huitzilac, y en sentido contrario, el Oficial Mayor de ese municipio, manifiesta que no se encontró expediente laboral alguno, luego entonces, la constancia para los efectos que nos ocupa fue emitida por el Secretario Municipal del Municipio de Huitzilac, sin tener facultades para ello, además de que hace constar a través de copias certificadas una relación laboral que no está debidamente respaldada por documental original alguna que exista en los archivos del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tal y como fue informado por el Oficial Mayor de dicho municipio, quien es el facultado para este tipo de constancias, conforme a la Ley Orgánica Municipal, contraviniendo lo que señala el artículo 39 de las Bases Generales de observancia obligatoria para los municipios del Estado, citado en párrafos que anteceden. ----------

5.- Que de igual manera y con base en las facultades expresamente otorgadas a efecto de realizar la investigación, y derivado del acta de nacimiento original que presenta la solicitante se advierte que la fecha de nacimiento del solicitante es del **17 de marzo de 1979** e ingresó a laborar supuestamente para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el día 1 de enero de 1990, lo cual, es contrario a derecho, derivado de que a la fecha de ingreso el solicitante contaba con 10 años, 9 meses, 14 días de edad; lo cual trasgrede lo dispuesto por el artículo 123 inciso A fracción III de la Constitución Política Federal, que dispone: *Artículo 123. … A … I…* ***Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años****. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.* ***(ÉNFASIS AÑADIDO).*** De igual manera, es contrario a lo dispuesto dentro del artículo 13 de la Ley del Servicio Civil mismo que dispone: *Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley****, los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años.*** ***(ÉNFASIS AÑADIDO).*** Por lo manifestado y establecido en los ordenamientos

legales anteriormente citados, es que se hace notar el hecho de que resulta poco creíble al ser contrario a derecho, que el solicitante hubiese ingresado a laborar a la edad de diez años, tomando en consideración lo manifestado por el Oficial Mayor de Huitzilac, Morelos, de que NO existe expediente laboral alguno en dicho municipio del C. Tomás Rodríguez Beltrán y **el peticionario no aporta ninguna prueba como soporte a la constancia laboral expedida por dicho Ayuntamiento**. -------

6.- De la búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por este municipio, se acreditó con los respaldos del expediente laboral, como cierta la información contenida en la constancia salarial emitida en su favor, y con la constancia laboral de los servicios prestados como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Segundo en el Departamento de Tránsito Municipal, del 01 de agosto de 1999 a la fecha, continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de **17 años con 14 días,** de servicio ininterrumpido. ----

7.- Que derivado, de que no fue posible la verificación y validación de la información contenida en la constancia emitida por el Ayuntamiento de Huitzilac, el solicitante únicamente se encuentra acreditando haber laborado efectivamente un total de **17 años con 14 días** de servicio ininterrumpido para el municipio de Jiutepec, Morelos, por lo que **no** se acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los hombres son al menos de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k) de la citada Ley. Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por jubilación **C. Tomas Rodríguez Beltrán, NO** acredita el requisito mínimo de antigüedad que para los hombres es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k)de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que NO es procedente otorgar la Pensión por Jubilación, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente: --
---

--------DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO------

PRIMERO.- Se niega la procedencia de la solicitud del C. Tomas Rodríguez Beltrán, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, en razón de no alcanzar el mínimo de años de prestación de servicios como servidor público, que para los hombres es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de

Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. **SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos del solicitante Tomas Rodríguez Beltrán, para que los haga valer en tiempo y forma, o bien realice su solicitud de nueva cuenta una vez que acredite los requisitos para la procedencia del beneficio de seguridad social que hizo valer, conforme al contenido de este dictamen. **TERCERO.-** Toda vez que de las investigaciones realizadas respecto a las constancias y documentales presentadas por el solicitante Tomas Rodríguez Beltrán, se desprenden diversas irregularidades, se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dé considerarlo procedente inicie con los procedimientos legales que considere convenientes. ----------

----------T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- Remítase el presente dictamen con proyecto de Acuerdo Pensionatorio al Cabildo, a través de la Secretaría Municipal, a efecto de que sea listado en la próxima sesión ordinaria de Cabildo. **SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo, comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a fin de que notifique personalmente al solicitante Tomás Rodríguez Beltrán, el sentido del presente Acuerdo, el sentido del presente Acuerdo, conforme a la normativa aplicable, así como al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar. **Tercero.-** Se instruye al Secretario Técnico para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cumplimiento a los acuerdos aprobados. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. ----------

SM/145/24-08-16: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, promovido por la **C. Ma. de Jesús Díaz Pineda** por sí y en representación de su menor hijo **Cesar Ponce de León Pineda**, de conformidad con el artículo 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen con proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I.- (PRIMERO) Con fecha 19 de Septiembre del 2013, la **C. Ma. de Jesús Díaz Pineda** por sí y en representación de su menor hijo **Cesar Ponce de León Pineda**, presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión de Viudez y Orfandad, apoyándose en lo dispuesto por los artículos *43 fracción XV, 45 fracción XV inciso c), *54 fracción VII, *57 inciso b) *65 fracción II inciso a) y b) y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Acta de Nacimiento del trabajador finado, expedida con fecha 03 de marzo del 2011, por el Oficial N°01 del Registro Civil de Cuernavaca Centro, en la que certifica que José Luis Ponce de León Solís, nació en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca Morelos, el 27 de marzo de 1950. **b)** Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 22 de mayo del 2015 por el L.C. José Eduardo Leyva Manzano, Encargado de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la persona que respondía al nombre de José Luis Ponce de León Solís, laboró al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, con el último puesto de Cadenero, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el periodo comprendido del 02 de junio de 1997 al 01 de diciembre del 2010. **c)** Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha 22 de mayo de 2015**, por el L.C. José Eduardo Leyva Manzano, Encargado de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante este Ayuntamiento, en la que se hace constar lo siguiente: *"La persona que en vida respondía al nombre de **JOSÉ LUIS PONCE DE LEÓN SOLÍS,** laboró al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos del 02 de junio de 1997 al 01 Diciembre del 2010, con el cargo de Cadenero adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, percibiendo la siguiente remuneración: (sic) **SUELDO MENSUAL BRUTO DE $3,447.00 (**Tres mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.). **d)*** Copia certificada del Acta de Nacimiento del menor Cesar Ponce de León Díaz, expedida con fecha 23 de junio del 2014, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que certifica que Cesar Ponce de León Díaz, nació el 18 de noviembre de 1998, en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, Morelos. **e)** Copia certificada de la Resolución del Procedimiento No Contencioso respecto de la Declaratoria de Concubinato y Dependencia Económica, promovida por la C. Ma. de Jesús Díaz Pineda, del expediente 105/2016, emitida con fecha 20 de mayo del 2016, por el Juez Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos. **f)** Copia certificada del Acta de Defunción, expedida con fecha 07 de marzo del 2011, por el Oficial N°03 del Registro Civil de la Localidad Buenavista, del municipio de Cuernavaca, Morelos, en la que certifica que José Luis Ponce de León Solís, falleció en Tezontepec S/N, Centro de Jiutepec, Morelos, el 01 de diciembre del 2010, por muerte Natural. **g)** Copia certificada de

la Resolución Interlocutoria de la Declaración de Beneficiarios y Dependencia Económica, de fecha 24 de febrero del 2015, radicada en el expediente 31/27/14 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. ----------

II.- (SEGUNDO) Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Apartado A); fracciones I, II, III, y Apartado D); fracciones I, II, III y demás relativos y aplicables al Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que se describe lo siguiente: *Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación: A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez: I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida; ... III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes;… C).- Tratándose de pensión por viudez, **además**, se deberán exhibir los siguientes documentos: I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente; II. Copia certificada del acta de defunción; y III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido. D).- Tratándose de pensión por orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos: I. Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos, del Servidor público fallecido expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil; II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente; III. Copia certificada del acta de defunción; IV. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que presto los servicios; V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.* Y del análisis practicado a la documentación exhibida por la C. Ma. de Jesús Díaz Pineda, en su solicitud de pensión por viudez, se acredita que los requisitos expuestos se encuentran dentro de un margen de legalidad. ----------

III. (TERCERO) Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: *1.- Que la persona que respondía al nombre de José Luis*

Ponce de León Solís, estuvo laborando al Servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del 02 de junio de 1997 al 01 de diciembre del 2010, acreditándose mediante las documentales públicas consistentes en: hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hoja de certificación de salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. 2.- La existencia del Concubinato entre Ma. de Jesús Díaz Pineda y José Luis Ponce De León Solís. Acreditándose mediante copia certificada de la Resolución del Procedimiento No Contencioso de la Declaratoria de Concubinato y Dependencia Económica de fecha 20 de Mayo del 2016, que radica en el expediente 105/2016 en el Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial. 3.- Que el menor Cesar Ponce de León Díaz, es descendiente de la persona que respondía al nombre de José Luis Ponce de León Solís y la C. Ma. de Jesús Díaz Pineda, acreditándose mediante copia certificada del acta de nacimiento del menor bajo el acta 02555 libro 09 de la oficialía 03 del Registro Civil del municipio de Cuernavaca, Morelos. 4.- Que el pasado 01 de diciembre del 2010, murió la persona que respondía al nombre de José Luis Ponce de León Solís. Acreditándose mediante copia certificada del Acta de Defunción, registrada con el número 01845, en el libro 07 de la oficialía 03 del Registro Civil de Buenavista municipio de Cuernavaca. ----------

IV.- (CUARTO) Por lo anterior se tipifican las hipótesis jurídicas establecidas en el Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; en el siguiente artículo: *Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- Quien hubiera generado la antigüedad de prestación de servicios; y II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge que le sobreviva e <u>hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;</u> b) A falta de esposa, <u>la concubina, siempre que el servidor público o pensionista haya procreado hijos con ella o haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.</u> Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;…;* Y en atención a lo estipulado en el artículo 15 párrafo segundo inciso b), del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, es procedente otorgar la cantidad de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, pagadero de forma mensual. En el tenor de que el C. José Luis Ponce de León Solís, contaba con una antigüedad de 13 años, 5 meses y 30 días, por lo que no reúne la antigüedad necesaria para la aplicación del en el artículo 58 fracción I, en

beneficio de la pensión. De la misma forma mediante resolución dictada dentro del expediente 31/27/14, la Declaración de Beneficiarios de fecha **24 de febrero del 2015**, que emitió el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, Resuelve: *"Es procedente declarar como **única y exclusiva beneficiaria** de los derechos laborales del extinto trabajador JOSÉ LUIS PONCE DE LEÓN SOLÍS, a la C. MA. DE JESÚS DÍAZ PINEDA y a su menor hijo CESAR PONCE DE LEÓN DÍAZ, en su carácter de **CONCUBINA SUPERSTITE**, en virtud de haber acreditado el entroncamiento respecto del de CUJUS JOSÉ LUIS PONCE DE LEÓN SOLÍS, con las pruebas documentales admitidas antes descritas, así como la de la Instrumental y Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana, que se derivan de autos, así como en razón de que no compareció persona alguna que se creyese con derechos, respecto del DE CUJUS, no obstante de que de la investigación se deriva que cierta personal presento solicitud de cobro más sin embargo no comparece a deducir derecho alguno: no obstante de que la convocaría fue fijada con fecha de siete de julio del año dos mil catorce, con el propósito de que las personas que se creyeran con derechos del ahora CUJUS JOSÉ LUIS PONCE DE LEÓN SOLÍS, acudieran ante esta autoridad a reivindicar sus derechos, misma que el día de hoy NO COMPARECIERON PERSONA ALGUNA que se crea con derechos respecto del ahora CUJUS, por lo que el promovente por si se tiene la presunción por lo manifestado en líneas que antecede, ese tenor es dable reconocerles el carácter de BENEFICIARIA A LA C. MA. DE JESÚS DÍAZ PINEDA por sí y Representación de su menor hijo CESAR PONCE DE LEÓN DÍAZ, por sí, en virtud de que se deduce que dependían económicamente del de CUJUS, lo anterior se robustece con lo establecido en el artículo 501 fracción II de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en defecto a la Ley de la materia…"* ---
---

V.- (QUINTO) Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Ma. de Jesús Díaz Pineda por sí y en representación de su menor hijo Cesar Ponce de León Díaz, **Acredita** y **Demuestra** la procedencia de su derecho, para gozar de la pensión por viudez y orfandad, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normativa aplicable y atendiendo a las consideraciones que anteceden; asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para efectos del pago retroactivo, únicamente se contabilizará por el último año previo a la aprobación del proyecto; apoya lo anterior, la jurisprudencia que al rubro dice "**JUBILACIÓN. EL DERECHO PARA OBTENER SU PAGO ES IMPRESCRIPTIBLE, PERO NO EL DERECHO A LAS PENSIONES VENCIDAS Y NO RECLAMADAS, QUE PRESCRIBE EN UN AÑO.** Novena Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Enero de 1999. Jurisprudencia Laboral. Tesis: 2a./J. 2/99. Página: 92. **JUBILACIÓN. EL DERECHO PARA OBTENER SU PAGO ES IMPRESCRIPTIBLE, PERO NO EL DERECHO A LAS PENSIONES VENCIDAS Y NO RECLAMADAS, QUE PRESCRIBE EN UN AÑO.** El derecho a

la jubilación es una prestación que no tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Ley Federal del Trabajo, sino en el acuerdo de voluntades de patrones y trabajadores, es decir, se trata de una prestación extralegal, y consiste en el derecho que tiene el trabajador para obtener el pago de una pensión, por antigüedad, a partir de que concluye la relación de trabajo; por lo que debe entenderse que el derecho para reclamar su pago no es susceptible de prescribir, en virtud de que se trata de una prestación que se devenga diariamente, prescribiendo únicamente las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas dentro de un año, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que señala el plazo genérico de prescripción. Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu. Tesis de jurisprudencia 2/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Conforme a las consideraciones expuestas, este órgano colegiado, emite el siguiente: ----------

--------DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO------

PRIMERO. - Se aprueba la procedencia de la solicitud de la C. Ma. de Jesús Díaz Pineda, concubina supérstite por sí y en representación de su menor hijo Cesar Ponce de León Díaz, para otorgarle la pensión por Viudez y Orfandad en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable. **SEGUNDO.-** La cuota mensual será a razón de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; de manera quincenal a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente resolución, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. **TERCERO.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. ----------

----------T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- El presente Acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, una vez aprobada por este Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique personalmente a la solicitante C. Ma. de Jesús Díaz Pineda, el acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable. **TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos para realizar los movimientos en la plantilla del personal pensionado a fin de integrar a la C. Ma. de Jesús Díaz Pineda, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. **CUARTO.-** Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos para conocimientos y los tramites a los que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para el cabal cumplimiento a los acuerdos tomados. **SEXTO.-** Instrúyase a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar la cuantificación y el trámite del respectivo pago por concepto de retroactivo de la Pensión por Viudez y Orfandad, de conformidad a lo señalado en el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **SÉPTIMO.-** Toda vez que de las investigaciones realizadas se advierte una posible responsabilidad por parte de los servidores públicos de la administración próxima pasada que no atendieron en tiempo y forma la solicitud de pensión que se resuelve, por lo cual se considera darle vista a la Contraloría y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dé considerarlo procedente inicie con los procedimientos administrativos que considere procedentes. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. ----------

SM/146/24-08-16: "Jiutepec, Morelos, a ocho de agosto del dos mil dieciséis, el Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver la solicitud de pensión por Viudez, promovida por la **C. Margarita Bahena Abarca** de conformidad con el artículo 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen con proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes: -----

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I. (PRIMERO) Con fecha 21 de julio del 2016, la C. Margarita Bahena Abarca, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión de Viudez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos *43 fracción XV, 45 fracción XV inciso c), *54 fracción VII, *57 inciso b) 64, *65 párrafo segundo inciso c) y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos: a) *Copia Certificada del Acta de Nacimiento del Trabajador finado, expedida con fecha 20 de julio del 2016, por el Oficial N°01 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, en la que certifica que Víctor García Miranda, nació en la localidad de Huitzilac, del municipio de*

Huitzilac Morelos, el 23 de diciembre de 1944; b) Copia certificada del Acta de Defunción, expedida con fecha 08 de julio del 2016, por el Oficial N°01 del Registro Civil de la Localidad Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, Morelos, en la que certifica que Víctor García Miranda, murió en Privada 5 de febrero sn 5 col. Revolución Cuernavaca, Morelos, el 03 de julio del 2016, por muerte Natural; c) Copia Certificada del Acta de Matrimonio, expedida con fecha 09 de marzo del 2009, por el Oficial N°05 del Registro Civil de la Localidad de Apipiluco, perteneciente al municipio de Colula, Estado de Guerrero, en la que certifica que los CC. Víctor García y Margarita Bahena contrajeron Matrimonio por mutuo consentimiento bajo el régimen de Sociedad Conyugal el 25 de octubre del 1964. - ----------

II. (SEGUNDO) Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Apartado A); fracciones I, II, III, y Apartado C); fracciones I, II, III y demás relativos y aplicables al Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, practicado a la documentación exhibida por la C. Margarita Bahena Abarca, en su solicitud de pensión por viudez, se acredita que los requisitos expuestos se encuentran dentro de un margen de legalidad. ---

III. (TERCERO) Por lo que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: 1.- Que la persona que respondía al nombre de Víctor García Miranda, con fecha 05 de agosto del 2015, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5314, el acuerdo SM/518/10-06-15, por medio del cual se le otorgo pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por haber prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Oficial de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Superintendencia de Obras y Servicios Públicos. 2.- Que la C. Margarita Bahena Abarca es la cónyuge supérstite del C. Víctor García Miranda. 3.- Que el pasado 03 de julio del 2016, murió la persona que respondía al nombre de Víctor García Miranda. Acreditándose mediante copia certificada del Acta de defunción, registrada con el número00890, en el libro 03 de la oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos. ----------

IV. (CUARTO) Por lo anterior se tipifican las hipótesis jurídicas establecidas en el Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos en el siguiente artículo: ***Artículo 14.-*** *La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública pensión que*

se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 párrafo segundo inciso d), del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, refiere que por fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota mensual será la última que hubiere gozado el pensionado. ----------

V. (QUINTO) Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Margarita Bahena Abarca, **Acredita** y **Demuestra** la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente: ----------

--------DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO------

PRIMERO.- Se Aprueba la procedencia de la solicitud de la C. Margarita Bahena Abarca, cónyuge supérstite del finado Víctor García Miranda, para otorgarle la pensión por Viudez en términos de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo inciso d), del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. **SEGUNDO.-** La cuota mensual será a razón de la última de que hubiere gozado el hoy pensionado finado Víctor García Miranda; pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente del fallecimiento del Pensionado, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. **TERCERO.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. ----------

----------T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- El presente Acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, una vez aprobada por este Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique personalmente a la solicitante C. Margarita Bahena Abarca, el acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable. **TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos para realizar los movimientos en la plantilla del personal pensionado a fin de integrar a la C. Margarita Bahena Abarca, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. **CUARTO.-** Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos para conocimientos y los tramites a los que tenga lugar. **QUINTO.-** Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para el cabal cumplimiento a los acuerdos tomados. **SEXTO.-**

Instrúyase a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar la cuantificación y el trámite del respectivo pago por concepto de retroactivo de la Pensión por Viudez a la fecha de fallecimiento del pensionado. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. –

SM/147/24-08-16: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Viudez, promovida por el **C. Gabriel Antonio Ixmata González**, de conformidad con los artículos 38 fracción XXIII, artículo 41 fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, 5, 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado; se presenta el dictamen con proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I.- (PRIMERO) Con fecha 25 de Mayo del 2016, el C. Gabriel Antonio Ixmata González, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión de Viudez, acompañando a su petición los siguientes documentos: a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la trabajadora finada, expedida con fecha 12 de febrero de 1990, por el Oficial N°01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos, en la que certifica que Ana María Bahena Rodríguez nació en México D.F., el 26 de julio de 1962; b) Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. Miguel Aníbal Ixmata Bahena, expedida con fecha 09 de mayo del 2016, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que certifica que nació el 20 de septiembre de 1987, en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, Morelos; c) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. Kenya Anayte Ixmata Bahena, expedida con fecha 09 de mayo del 2016, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que certifica que nació el 09 de octubre de 1990, en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca Morelos; d) Copia Certificada de la Resolución Interlocutoria de la Declaración de Beneficiarios y Dependencia Económica, de fecha 14 de marzo del 2016, radicada en el expediente 31/11/15 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; e) Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. Gabriel Antonio Ixmata González, expedida con fecha 23 de enero del 2009, por el Juez Quinto Suplente del Registro Civil del Distrito Federal, en la que certifica que

nació el 25 de septiembre de 1956, en la localidad de Tlalpan, perteneciente al Distrito Federal; f) Copia Certificada del Acta de Defunción, expedida con fecha 28 de febrero del 2008, por el Oficial N°01 del Registro Civil de la Localidad Cuernavaca Centro, del municipio de Cuernavaca Morelos, en la que certifica que Ana María Bahena Rodríguez, falleció en Av. Domingo Diez S/N, esquina Gómez Azcarate, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, el 04 de febrero del 2006, por muerte Natural; g) Certificado Salud, suscrito por Médico Cirujano con número de cedula profesional 1883318, adscrito al Centro de Salud, que certifica que el C. Ixmata González Gabriel Antonio, de sexo Masculino de 59 años de edad, con domicilio calle Tabachines N.22 Colonia Ampliación Tejalpa, Jiutepec, Morelos, se encontró que clínicamente no presenta signos ni síntomas de enfermedades transmisibles. *Amputación Infracondilea, Miembro Pélvico Derecho, Requiere Prótesis, Discapacitado*. Expedida a solicitud del interesado el 24 de febrero del 2016; h) Copia Certificada de Constancia de Concubinato, expedida el 24 de febrero del 2006, por el C. Juez de Paz de Jiutepec, Morelos, del Noveno Distrito Judicial, en el Estado, que certifica que con fecha diez del mes de febrero del año dos mil seis, ante el Ciudadano Antonio Ortega Ovando, Juez de Paz de Jiutepec, Morelos, comparece el C. Gabriel Antonio Ixmata González, con domicilio en calle Tabachines lt.22 de la colonia Ampliación Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Morelos, se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con no. Folio: 0000032687918, mismo que manifiesta que vivió en concubinato con la C. Ana María Bahena Rodríguez, desde el año de mil novecientos ochenta y seis. ----------

II.- (SEGUNDO) Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Apartado A); fracciones I, II, III, y Apartado D); fracciones I, II, III y demás relativos y aplicables al Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que se describe lo siguiente: *Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación: A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez: I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida; ... III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes;… C).- Tratándose de pensión por viudez,* ***<u>además</u>****, se deberán exhibir los siguientes documentos: I. Copia*

certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente; II. Copia certificada del acta de defunción; y III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido. D).- Tratándose de pensión por orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos: I. Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos, del Servidor público fallecido expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil; II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente; III. Copia certificada del acta de defunción; IV. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que presto los servicios; V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción. Y del análisis practicado a la documentación exhibida por el C. GABRIEL Antonio Ixmata González, en su solicitud de pensión por viudez, no exhibe: *II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda,... III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes;….* Sin embargo dentro de la Investigación del expediente laboral de la C. Ana María Bahena Rodríguez, se encontró que laboró al Servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, del 06 de junio de 1997 al 06 de febrero del 2006, con el último puesto de Trabajadora Social, adscrita al Sistema DIF Municipal. ----------

III.- (TERCERO) Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: 1.- Que la persona que respondía al nombre de Ana María Bahena Rodríguez, estuvo al Servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. 2.- El Concubinato entre Ana María Bahena Rodríguez y Gabriel Antonio Ixmata González. Por medio de la copia certificada de la "Constancia De Concubinato" que hace constar la Manifestación expresa del C. Gabriel Antonio Ixmata de la existencia del mismo, certificada por el Juez de Paz del Ayuntamiento de Jiutepec, del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos. Con fecha 10 de febrero del 2006. 3.- Que el C. Miguel Aníbal Ixmata Bahena, es descendiente de la hoy extinta Ana María Bahena Rodríguez, por medio de Copia certificada de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, se confirma que nació el 20 de septiembre de 1987, y también la C. Kenya Anayte Ixmata Bahena, quien por medio de copia certificada de Nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que certifica que nació el 09 de octubre de 1990, por lo que a la fecha del presente acuerdo se acredita que ambos son mayores de edad. 4.- Que el pasado 04 de febrero del 2006, falleció la persona que respondía al nombre de Ana María Bahena Rodríguez. Se acredita por medio de la copia certificada del Acta de

Defunción, registrada con el número 00270, del libro 01en la Oficialía 01 del Registro Civil del municipio de Cuernavaca. 5.- Que dentro del expediente laboral de la hoy finada Ana María Bahena Rodríguez, se encontró archivado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 14 de junio del 2006, donde se publicó que el Congreso del Estado, por medio del DECRETO número 1079, concede al C. Gabriel Antonio Ixmata González, en representación de sus hijos de nombres Miguel Aníbal Ixmata Bahena y Kenia Anayte Ixmata, Pensión por Orfandad, por ser descendientes de la finada Ana María Bahena Rodríguez y quien en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, pensión que fue decretada a razón de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la muerte de la trabajadora, por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. 6.- Que con fecha 14 de marzo del 2016, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente 31/11/15, promovido por el C. Gabriel Antonio Ixmata González, provee la resolución interlocutoria relativa a la resolución de DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS, lo siguiente: *"…ÚNICO.- Es procedente declarar como única y exclusivo beneficiario de los derechos laborales de la extinta trabajadora ANA MARÍA BAHENA RODRÍGUEZ, al ciudadano GABRIEL ANTONIO IXMATA GONZÁLEZ, en su carácter de concubino, en términos de los considerandos segundo, tercero, cuarto de la presente resolución…."* ----------

IV. (CUARTO) Por lo anterior se tipifican las hipótesis jurídicas establecidas en el Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; en el siguiente artículo: *Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- Quien hubiera generado la antigüedad de prestación de servicios; y II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge que le sobreviva e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; b) A falta de esposa, la concubina, siempre que el servidor público o pensionista haya procreado hijos con ella o haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente; c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria servidora pública o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y…"* Por lo consiguiente, es indispensable resaltar que en el caso de Viudez, el cónyuge o concubino supérstite acredite que **al momento de la muerte** de la esposa o concubina, los siguientes requisitos: **fuese mayor de cincuenta y cinco años** o esté **incapacitado para trabajar** y **haya dependido económicamente de**

ella. Así mismo se acreditó con las documentales que se enunciaron en las líneas que anteceden: Que el C. Gabriel Antonio Ixmata González, nació el 25 de septiembre del año de 1956, por lo que a la fecha de la defunción de la extinta Ana María Bahena Rodríguez, que fue el 04 de febrero del 2006 y atendiendo al *principio de literalidad* de la norma, se tiene que el solicitante **no cumple** con el requisito de la edad para acreditar la procedencia de la pensión que solicita ya que al momento del fallecimiento de la C. Ana María Bahena Rodríguez, este contaba con **49 años** de edad. No está demás mencionar que en el caso que nos ocupa, es importante precisar que los requisitos de procedencia, la norma exige que se tipifiquen **a la muerte** de la esposa o concubina servidora o pensionista. Que el C. Gabriel Antonio Ixmata González, exhibe CERTIFICADO SALUD, de fecha **24 de febrero del 2016,** donde certifica un diagnóstico de AMPUTACIÓN INFRACONDILEA, MIEMBRO PÉLVICO DERECHO, mismo que dice expresamente "…*Requiere prótesis. Discapacitado".* Sin embargo dicho certificado no precisa ser un Dictamen que acredite: **incapacidad para trabajar y que a la muerte de la C. Ana María Bahena Rodríguez se encontró clínicamente Incapacitado para Trabajar.** Así que se tiene que el solicitante **no cumple** con el requisito de **la incapacidad para trabajar.** Además es importante precisar que los requisitos de procedencia, la norma exige que se tipifiquen **a la muerte** de la esposa o concubina servidora o pensionista…" Por lo antes expuesto y fundado, el solicitante de la pensión por viudez, el C. Gabriel Antonio Ixmata González, quien no obstante fue declarado concubino de la C. Ana María Bahena Rodríguez mediante resolución de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y sin que sea contrario a lo establecido en dicha resolución, el solicitante **no demostró** que a la **Muerte de la Trabajadora**, se encontrara dentro de los supuestos que señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en su artículo 65 fracción II inciso c), es decir que haya tenido la edad de 55 años o la Incapacidad para Trabajar y que haya dependido económicamente de la Trabajadora Ella. En tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente: ----------

--------DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO------

PRIMERO. -Se niega la procedencia de la solicitud del C. Gabriel Antonio Ixmata González, para otorgarle la pensión por Viudez solicitada, en razón de que no está acreditado que a la **muerte de la esposa o concubina trabajadora o pensionista,** fuese **mayor de cincuenta y cinco años** o esté **incapacitado para trabajar** y haya dependido económicamente de ella. Tal y como se requiere en la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 15 fracción II inciso c), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. **SEGUNDO.-** De lo anterior tenemos que el peticionario de la pensión por viudez, no cumple con los requisitos de Ley, enunciados en líneas que anteceden y por lo tanto lo procedente será negar la pensión por viudez a favor del C. Gabriel Antonio

Ixmata González, sin soslayar, que en su momento y por ser procedente conforme a derecho se concedió **Pensión por Orfandad** a los hijos de la finada Ana María Bahena Rodríguez y del solicitante Gabriel Ixmata González, pensión que dejo de tener efectos desde el día treinta y uno de marzo del año dos mil doce. **TERCERO.** Notifíquese Personalmente del presente Acuerdo al C. Gabriel Alejandro Ixmata González. ----------

----------T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante C. Gabriel Antonio Ixmata González, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento a los acuerdos tomados. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. ----